

municipios al segundo, por considerarla conveniente para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y quedan acreditados los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Gualda al limítrofe de Cifuentes, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16290 *DECRETO 2310/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Cabezuela de Salvatierra, Campillo de Salvatierra, Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Palacios de Salvatierra al de Guijuelo (Salamanca).*

Los Ayuntamientos de Cabezuela de Salvatierra, Campillo de Salvatierra, Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Palacios de Salvatierra adoptaron sendos acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al limítrofe de Guijuelo, todos de la provincia de Salamanca, en base a que carecen de recursos económicos suficientes y a un considerable descenso de población. El Ayuntamiento de Guijuelo, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de población y falta de recursos económicos de los cinco municipios que se incorporan, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de estos núcleos, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Cabezuela de Salvatierra, Campillo de Salvatierra, Fuentes de Béjar, Nava de Béjar y Palacios de Salvatierra al de Guijuelo (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16291

DECRETO 2311/1974, de 20 de julio, por el que se concede el título de Ciudad al Municipio de Camas, de la provincia de Sevilla, y el tratamiento de Excelencia a su Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Camas, de la provincia de Sevilla, acordó solicitar se le conceda el tratamiento de Excelencia, así como el título de Ciudad para el Municipio, alegando, entre otras razones, el crecimiento de su población, su desarrollo urbanístico, la expansión de su industria y comercio, y su antigüedad e importancia histórica que se remonta a tiempos primitivos.

Tramitado el oportuno expediente, todas las Autoridades y Organismos consultados, entre ellos la Real Academia de la Historia, han emitido informes favorables a la pretensión de la Corporación municipal, al encontrar suficientemente justificada su motivación.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se conceden el título de Ciudad al Municipio de Camas, de la provincia de Sevilla, y el tratamiento de Excelencia a su Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16292 *ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en diversos municipios de la provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: El artículo 84 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que en aquellas localidades donde se hubiese convocado concurso de centrales lecheras, o en las que habiéndose convocado hubiese quedado desierto y no se hubiese hecho cargo el Municipio por sí mismo de la higienización de la leche, podrán prohibirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Ministerios de Agricultura y Comercio la venta de leche natural sin higienizar, siempre que existan industrias de higienización que garanticen con sus recogidas, capacidad de higienización y distribución, el abastecimiento de dichas localidades.

Resultando que por el excelentísimo señor Gobernador civil de Toledo se ha solicitado el establecimiento en los municipios de Azucaica (pedanía de Toledo-ciudad), Mocejón, Villaseca de la Sagra, Añover de Tajo, Alameda de la Sagra, Cobeja, Pantoja, Numancia de la Sagra, Illescas, Yuncos, Lominchar, Villaluenga, Yuncier, Recas, Yuncillos, Cabañas de la Sagra, Magán, Ollas del Rey, Bargas, Rieivos, Torrijos, Val de Santo Domingo, Maqueda, Quismondo, Santa Cruz de Retamar, Partillo de Toledo, Fuensalida, Huecas, Villamiel de Toledo, Corral de Almaguer, Lillo, La Guardia, El Romeral, Villanueva de Bogas, Mora de Toledo, Orgaz, Sonseca, Ajofrin, Burguillos de Toledo y Cobisa del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente del Centro convalidado «Lácteos San Servando, S. A.», habiendo sido oídos los señores Alcaldes de aquellos municipios, así como el parecer de la Comisión de Asuntos Económicos;

Considerando que el Centro convalidado «Lácteos San Servando, S. A.», reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de los precitados municipios, que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello, sin menoscabo del abastecimiento de Toledo (capital), a la que actualmente suministra conforme al régimen de obligatoriedad de higienización de leche, establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1971, y que se compromete a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Toledo, y los Ministerios de Agricultura y Comercio.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los municipios de Azucaica (pedanía de Toledo-ciudad), Mocejón, Villaseca de la Sagra, Añover de Tajo, Alameda de la Sagra, Cobeja, Pantoja, Numancia de la Sagra, Illescas,

Yuncos, Lominchar, Villaluenga, Yuncier, Recas, Yunchillos, Cañas de la Sagra, Magán, Ollas del Rey, Bargas, Rielves, Torrijos, Val de Santo Domingo, Maqueda, Quismondo, Santa Cruz de Retamar, Fortillo de Toledo, Fuensalida, Huecas, Villamiel de Toledo, Corral de Almaguer, Lillo, La Guardia, El Romeral, Villanueva de Bogas, Moya de Toledo, Orgaz, Sonseca, Ajofrin, Burguillos de Toledo y Cobisa, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por el Centro convalidado «Lácteos San Servando, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

16293 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al excelentísimo señor don Andrés Villalobos Beltrán.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Don Andrés Villalobos Beltrán, Gobernador civil de Ciudad Real, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en los artículos 4.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

16294 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Julio Hierro Moset.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Julio Hierro Moset.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964 de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

16295 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Andrés Ballester Ríos la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Cullera (Valencia) para la construcción de una terraza y camino peatonal en la isla de los Pensamientos.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Andrés Ballester Ríos una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Cullera.

Superficie aproximada: 680 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una terraza y camino peatonal en la isla de los Pensamientos.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Todas las obras serán de libre uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16296 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Alberto Bosch Sala la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Llansá (Gerona) para la construcción de obras de captación y vertido al mar para una piscina.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Alberto Bosch Sala una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Llansá.

Destino: Construcción de obras de captación y vertido al mar para una piscina.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16297 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se autoriza a don Vicente Sáez Melchor y don Juan Blasco Bainat la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Almenara (Castellón) para la construcción de un edificio destinado a residencia para turistas.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Sáez Melchor y don Juan Blasco Bainat una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Almenara.

Superficie aproximada: 1.200 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un edificio destinado a residencia para turistas.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 61 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16298 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.309/1972.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.309/1972, promovido por la representación procesal de la Comunidad «Hoya de los Barros», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1972; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad «Hoya de los Barros» contra la resolución que el Consejo de Ministros adoptó el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos y por la que se desestimó las reposiciones interpuestas contra el acuerdo del mismo Consejo del catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve sobre autorización para alumbramiento de aguas en Canarias—Santa Cruz de Tenerife— otorgada a don Ricardo Gómez Ponte; y no ha lugar a una condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del titular de Obras Públicas, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado con esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.